

Convenio Modificatorio (el "**Convenio**") que para modificar el **Contrato de Apertura de Crédito Simple** de fecha **22 de diciembre de 2011**, celebran, por una parte y en su calidad de Acreditante, el **Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo**, en lo sucesivo y para efectos del presente **Convenio**, indistintamente ("**Banobras**" o el "**Acreditante**"), que comparece en este acto por conducto del Licenciado Solio Alejandro Rosas Bolaños, Director de Financiamiento y Asistencia Técnica Zona Norte-Occidente, en su carácter de Apoderado General de **Banobras**, y por la otra parte, con el carácter de Acreditado, el **Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, en lo sucesivo y para efectos del presente **Convenio**, indistintamente (el "**Estado**" o el "**Acreditado**"), por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas (la "**Secretaría**"), representada en este acto por su Titular, la C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna; a quienes al actuar conjuntamente se les denominará (las "**Partes**") y en lo individual a cada una de ellas (la "**Parte**"), y lo sujetan al tenor de lo que se establece en los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes:

Antecedentes

Primero. – Con fecha **22 de diciembre de 2011**, las **Partes** celebraron un Contrato de Apertura de Crédito (el "**Contrato de Crédito**"), con objeto de formalizar un crédito simple que **Banobras** otorgó al **Acreditado** hasta por la cantidad de **\$187'112,637.00 (Ciento ochenta y siete millones ciento doce mil seiscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.)** (el "**Crédito**").

Segundo. – Las obligaciones del **Crédito** pactadas por las **Partes** en el **Contrato de Crédito** quedaron inscritas: (i) en el Registro Estatal de Deuda Pública de Tamaulipas, a cargo de la Secretaría de Finanzas, bajo el **No. 05/2011**, (ii) ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el **No. P28-0312028**, y (iii) en el Registro del Fideicomiso Irrevocable Número 025381-8, bajo el **No. 012**.

Tercero. – Con fecha **23 de marzo de 2020**, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "*Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia*" (el "**Acuerdo**").

Cuarto. – Con fecha **27 de marzo de 2020**, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en el artículo 175 de las "*Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito*", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el **2 de diciembre de 2005**, con sus respectivas modificaciones, y en atención al **Acuerdo**, así como al impacto negativo que se está generando en diversas actividades de la economía, la epidemia por el virus SARS-CoV2 ("**COVID-19**") en México, determinó emitir con carácter temporal los Criterios Contables Especiales, aplicables a instituciones de crédito, respecto de los créditos de la cartera crediticia de consumo, de vivienda y comercial, para los clientes que se hayan visto afectados y que estuvieran clasificados contablemente como vigentes al **28 de febrero de 2020**, con excepción de aquéllos créditos otorgados

9

a personas relacionadas según se prevé en los artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito (los “**Criterios Contables Especiales**”).

Quinto. – Mediante Acuerdo No. **038/2020**, de fecha **2 de abril de 2020**, adoptado en la Sesión Extraordinaria número 1413 del Consejo Directivo de **Banobras**, se aprobaron los criterios específicos de **Banobras** para apoyar a sus acreditados ante la contingencia del **COVID-19**, a fin de otorgar un **Apoyo Financiero** consistente en conceder al **Acreditado** periodos de pago de principal e intereses, dentro de los cuales la falta de pago no dará lugar al cobro de intereses moratorios, el vencimiento anticipado o evento de aceleración del crédito o el cobro de cualquier otra sanción que derive de la falta de pago del principal o de intereses, por un periodo de hasta 4 (cuatro) meses, con posibilidad de extenderlo a 2 (dos) meses adicionales, sujeto en cada caso particular (el “**Programa de Apoyo Financiero**” o el “**Programa**”).

Sexto. – El **Programa de Apoyo Financiero** se emplea como medida de carácter excepcional en apoyo a la liquidez de los **Acreditados** de **Banobras**, derivado del **impacto negativo que se está generando en diversas actividades de la economía, la emergencia sanitaria, ocurrida por la epidemia de enfermedad generada por el COVID-19**, y dicho esquema se ajusta a lo dispuesto por el segundo párrafo, fracciones I, II y III del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la “**Ley de Disciplina Financiera**”), en el sentido que: (i) no se incrementa el saldo insoluto de los créditos elegibles; (ii) no se amplía el plazo de vencimiento original; (iii) no se otorga plazo o periodo de gracia, y (iv) no se modifica el perfil de amortización del principal, y por tanto, los acreditados no requieren de la autorización de la Legislatura Local.

Séptimo. – Mediante Acuerdo No. **087/2020**, de fecha **7 de mayo de 2020**, el Comité Interno de Crédito de **Banobras** aprobó las “*Directrices para la Implementación del Programa de Apoyo Financiero a Entidades Federativas, Municipios y Organismos Acreditados*”, con objeto de establecer las bases para la implementación del **Programa de Apoyo Financiero**, aprobados por el Consejo Directivo de **Banobras** (las “**Directrices**”).

Octavo. – Mediante oficio No. **SF/000526/2020**, de fecha **26 de mayo de 2020**, el **Acreditado** solicitó a **Banobras** que se considerara su situación financiera para incorporarse al **Programa**.

Noveno. – Mediante Acuerdo No. **124/2020**, de fecha **19 de junio de 2020**, **Banobras** autorizó la adhesión del **Estado** al **Programa**, así como la celebración del presente instrumento.

DECLARACIONES

- I. **Declara Banobras, por conducto de su apoderado general, bajo protesta de decir verdad, que:**

9

1

- (a) Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida como Institución de Banca de Desarrollo, que opera conforme a las disposiciones de su propia Ley Orgánica, su Reglamento Orgánico, La Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y otros ordenamientos legales conexos.
- (b) Su representante cuenta con poderes y facultades suficientes para celebrar el presente **Convenio** y adquirir derechos y obligaciones para **Banobras**, según consta en la Escritura Pública No. **43,655**, de fecha **20 de marzo de 2019**, otorgada ante la fe de la Licenciada Ana de Jesús Jiménez Montañez, Titular de la Notaría Pública No. **146** de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México el **10 de junio de 2019**, bajo el folio mercantil No. **80259**; facultades que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas, modificadas o restringidas de forma alguna, y cuya copia se agrega al presente **Convenio Modificatorio** en calidad de **Anexo A**.
- (c) Recibió del **Acreditado** una solicitud para celebrar el **Convenio** a fin de incorporarse al **Programa de Apoyo Financiero**.
- (d) Está conforme en celebrar el presente **Convenio** con el **Acreditado** y obligarse en los términos y bajo las condiciones del mismo.

II. Declara el Acreditado, por conducto de su representante legal, bajo protesta de decir verdad, que:

- (a) El Estado Libre y Soberano de Tamaulipas es una entidad federativa integrante de los Estados Unidos Mexicanos, según lo que establecen los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto en los artículos 25, fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal y 22, fracción I y 23 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.
- (b) La Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas cuenta con capacidad y facultades legales suficientes para celebrar el presente **Convenio** y obligarse en sus términos, según lo dispuesto en los artículos 12 fracciones II y III, y 19 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, y 3, 23 fracción III, 26, fracciones XVIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.
- (c) La C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna, acredita su carácter de Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con el nombramiento expedido a su favor el día 1 de julio de 2017, por el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador Constitucional del **Estado**, y cuya copia se agrega al presente **Convenio** en calidad de **Anexo B**.

9

|

- (d) Está de acuerdo en celebrar el presente **Convenio** con **Banobras** y obligarse en los términos y bajo las condiciones que aquí se señalan.
- (e) Con fundamento en el artículo 23, segundo párrafo, fracciones I, II y III de la **Ley de Disciplina Financiera** y 19 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, para celebrar el presente **Convenio** no es necesario contar con la autorización del Congreso del Estado, considerando que este **Convenio** tiene por objeto otorgar una mejora contractual consistente en el otorgamiento de periodos definidos en los cuales, la falta de pago de intereses no dará lugar al cobro de intereses moratorios ni al vencimiento anticipado, respecto de sus obligaciones de pago hasta por 4 (cuatro) meses; por lo que no implica un incremento en el saldo insoluto, no amplía el plazo de vencimiento original, no otorga plazo o periodo de gracia, ni modifica de perfil de amortizaciones de principal del **Crédito**.

III. Declaran las Partes conjuntamente, cada quien, por conducto de su representante o apoderado, bajo protesta de decir verdad, que:

- (a) Previamente a la celebración del presente **Convenio**, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones necesarias para ello, y que sus representantes cuentan con facultades suficientes para tal efecto, mismas que no les han sido limitadas, restringidas, modificadas o revocadas de forma alguna a la fecha de celebración.
- (b) Al **28 de febrero de 2020**, el **Contrato de Crédito** se encontraba vigente en todos sus términos.
- (c) Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que corresponda, las declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente **Convenio** sin que exista dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez del mismo.

De acuerdo con los Antecedentes y Declaraciones anteriores, las **Partes** celebran el presente **Convenio** en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Reconocimiento de adeudo. En este acto, el **Acreditado** reconoce que al día **25 de junio de 2020**, adeuda a **Banobras** la cantidad de **\$187'112,637.00 (Ciento ochenta y siete millones ciento doce mil seiscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.)** por concepto de saldo insoluto de principal del **Crédito** (el "**Saldo Insoluto del Crédito**"), cuyo importe no incluye los intereses, gastos, comisiones, impuestos y accesorios financieros pactados en el **Contrato de Crédito**.

El plazo máximo remanente del **Contrato de Crédito** no se modifica y será de hasta **4,352** (cuatro mil trescientos cincuenta y dos) días naturales contados a partir de la fecha de suscripción del **Convenio**, sin rebasar el **25 de mayo de 2032**.

9

1

Segunda. Objeto del Convenio. Las Partes celebran el presente **Convenio** con objeto de instrumentar la adhesión del **Estado** al **Programa de Apoyo Financiero**, mejorando las condiciones contractuales pactadas en el **Contrato de Crédito**, en términos del párrafo segundo, del artículo 23 de la **Ley de Disciplina Financiera**.

El **Contrato de Crédito** se encuentra inscrito ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el **No. P28-0312028**.

Tercera. Modificaciones. Las Partes convienen modificar la **Cláusula Séptima, Intereses**, del **Contrato de Crédito**, adicionando los siguientes párrafos, los que se tendrán por agregados a partir del último párrafo del texto que, a la fecha de celebración del presente **Convenio**, mantiene la Cláusula Séptima, para quedar como sigue:

“Cláusula Séptima. – Intereses.

[...]

*Sin perjuicio de la obligación del **Acreditado** de pagar a **Banobras** intereses ordinarios sobre saldos insolutos del **Crédito** conforme a lo establecido en la presente Cláusula, el **Acreditante** podrá, sin estar obligado a ello, conceder al **Acreditado** periodos de pago de intereses dentro de los cuales la falta de pago no dará lugar a:*

- I. El cobro de intereses moratorios a los que se refiere la presente Cláusula.*
- II. El vencimiento anticipado del **Crédito**, en términos de la Cláusula Décima Tercera del Contrato.*

*Lo anterior, siempre que: (i) se presente alguna situación extraordinaria o de fuerza mayor, tales como emergencias sanitarias derivadas de epidemias, debidamente declaradas conforme a la legislación aplicable, que den lugar al otorgamiento de apoyos de carácter temporal por parte de **Banobras**; y (ii) se formalice el convenio modificador respectivo, por el cual se instrumente el otorgamiento del apoyo de carácter temporal por parte de **Banobras**, cuyo instrumento no podrá: (a) incrementar el saldo insoluto; (b) ampliar el plazo de vencimiento original; (c) otorgar plazo o periodo de gracia; y (d) modificar el perfil de amortización del principal, apegándose a lo establecido en el artículo 23, párrafo segundo, fracciones I, II y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.”*

Las Partes convienen que las modificaciones realizadas al **Contrato de Crédito** serán las únicas modificaciones al mismo y, en consecuencia, todo lo no modificado en dicho instrumento quedará en los términos originalmente pactados.

9

Cuarta. Incorporación del Estado al Programa. Por virtud de la celebración del presente **Convenio**, con fundamento en lo previsto en la **Cláusula Séptima, Intereses del Contrato de Crédito**, según la misma se modifica por virtud del **Convenio**, **Banobras** confiere al **Acreditado** un plazo de hasta 4 (**cuatro**) meses (el "**Periodo de Apoyo Financiero**"), contados a partir de la **Fecha de Efectividad** a que se refiere la Cláusula Sexta de este **Convenio**, dentro de cuyo periodo **Banobras** se obliga a:

- I. No efectuar el cobro de intereses moratorios a los que se refiere la Cláusula Séptima, respecto de los importes de intereses ordinarios que, en su caso, no sean cubiertos por el **Acreditado**;
- II. No efectuar el Vencimiento Anticipado del **Crédito**, conforme a la Cláusula Décima Tercera del **Contrato de Crédito**, y
- III. No efectuar la aplicación de cualquier otra sanción y/o consecuencia derivada de la falta de pago de intereses, en términos del **Contrato de Crédito**.

Sin perjuicio de lo anterior, se trasladarán al **Acreditado** cualesquiera costos en que incurra **Banobras** como consecuencia de rompimientos de fondeo y/o coberturas, que, en su caso, se originen con motivo de su incorporación al **Programa**.

La celebración del presente **Convenio**, no libera al **Acreditado** de su obligación de pago del principal e intereses del **Crédito** conforme a los términos previstos en el **Contrato de Crédito**, incluido el perfil de amortización estipulado, por lo que no constituye, ni debe ser interpretado como una quita y/o periodo de gracia, ya sea de principal y/o de intereses.

Quinta. – Pago de intereses acumulados. Los importes de intereses ordinarios que, en su caso, se acumulen durante el **Periodo de Apoyo Financiero** a que se refiere la cláusula cuarta inmediata anterior, deberán ser cubiertos por el **Acreditado** mediante hasta 16 (**dieciséis**) pagos consecutivos (el último pago se entenderá como la "**Fecha Límite de Pago**"), comenzando el primero de ellos, en la fecha de pago inmediata siguiente a la fecha de terminación del **Periodo de Apoyo Financiero**, sin perjuicio de que aquellos importes que no sean cubiertos a más tardar en la **Fecha Límite de Pago** constituirán cantidades vencidas no pagadas y tendrán las consecuencias contractuales que deriven de dicho incumplimiento a cargo del **Acreditado**.

Para tales efectos, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de conclusión del **Periodo de Apoyo Financiero**, **Banobras** notificará al Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable Número 025381-8, con copia al **Acreditado**, el importe de intereses ordinarios que, en su caso, se haya acumulado durante el **Periodo de Apoyo Financiero**, cuyo importe deberá ser cubierto conforme a lo que se establece en esta cláusula y dentro de la **Fecha Limite de Pago**.

Sexta. – Efectividad. El presente **Convenio** entrará en vigor y será aplicable y exigible a partir de la fecha en que inicie el periodo de intereses vigente en la fecha en que el

9

1

Acreditado demuestre a **Banobras** el cumplimiento de las condiciones suspensivas que se establecen en la Cláusula Séptima inmediata siguiente (la "**Fecha de Efectividad**").

Séptima. – Condiciones Suspensivas. Las **Partes** acuerdan que el presente **Convenio** surtirá sus efectos a partir de la **Fecha de Efectividad**, una vez que el **Acreditado** haya cumplido o hecho que se cumplan, previamente y a satisfacción de **Banobras**, las condiciones suspensivas siguientes:

- i. Que el **Acreditado** entregue a **Banobras** un ejemplar original del **Convenio** debidamente firmado por las **Partes**, e inscrito, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables: (i) en el Registro Estatal de Deuda Pública de Tamaulipas; y (ii) en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- ii. Que el Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable Número 025381-8 emita y entregue a **Banobras**, a través de delegado(s) fiduciario(s) debidamente facultado(s), una constancia de inscripción del **Convenio** en el registro del Fideicomiso.

El **Acreditado** deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas que se establecen en la presente cláusula, dentro del plazo de **60 (sesenta)** días naturales a partir de la fecha en que las **Partes** hayan firmado el **Convenio**.

En el supuesto de que el **Acreditado** no cumpla o haga que se cumplan las condiciones suspensivas que se precisan en esta cláusula dentro del plazo concedido para tal efecto, **Banobras** podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del **Acreditado** firmada por funcionario(s) con facultades suficientes para tal efecto, en la que se incluya la justificación correspondiente.

Octava.- Referencia de Modificaciones. Las **Partes** convienen que cualquier referencia que se haga en el **Contrato de Crédito** y en cualquier otro documento o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éste, en relación con el objeto del **Convenio**, se entenderá que aplica lo que se establece en el presente instrumento jurídico.

Novena.- Subsistencia y Reserva Expresa de No Novación. Las **Partes** acuerdan que salvo lo expresamente pactado en el presente **Convenio**, las cláusulas contenidas en el **Contrato de Crédito** subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal, en lo que resulten complementarias y no se opongan al objeto del **Convenio**; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si se hubieran insertado textualmente; asimismo, las **Partes** manifiestan que la formalización del presente **Convenio** no implica novación de las obligaciones derivadas del **Crédito**, pactadas por las **Partes** en el **Contrato de Crédito**, toda vez que no existe intención de novar disposición alguna, sino únicamente modificar lo que se establece en el presente **Convenio**.

9

↙

Décima.- Integración. Las **Partes** acuerdan que el presente **Convenio** formará parte integrante del **Contrato de Crédito**; en consecuencia, lo pactado en el mismo no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia, además de una lectura integral y armónica de las cláusulas pactadas en el **Contrato de Crédito**.

Décima Primera.- Denominaciones Utilizadas en los Encabezados de las Cláusulas. Las **Partes** acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del **Contrato de Crédito** y del presente **Convenio**, son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, en todos los casos, las **Partes** deben atender a lo pactado en las cláusulas de dichos instrumentos jurídicos, en su conjunto.

Décima Segunda.- Reserva Legal. Las **Partes** acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas y pactadas por las **Partes** en el **Contrato de Crédito** y en el presente **Convenio**, o en cualquier contrato, convenio o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del resto de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones establecidas en dichos instrumentos jurídicos, sino que éstos deberán interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita, pactada o establecida.

Décima Tercera.- Autorización para Divulgar Información. En este acto el **Acreditado** faculta y autoriza al **Acreditante** para divulgar o revelar en todo o parte la información relativa o que derive de la operación objeto del **Contrato de Crédito** y del presente **Convenio**, sin responsabilidad alguna para **Banobras**, cuando deba hacerlo por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o futura.

En el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos anteriores, **Banobras** se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al **Acreditado** de la información que haya tenido que revelar.

Décima Cuarta.- Legislación Aplicable y Jurisdicción. Las **Partes** acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo, en relación con lo pactado en el **Contrato de Crédito** y en el presente **Convenio**, están conformes en someterse a lo que establece la legislación federal aplicable de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Tamaulipas, o en la Ciudad de México, a elección de la **Parte** actora; en tal virtud, renuncian expresamente al fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Las **Partes** han leído y comprendido el contenido del **Convenio** y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 2 (dos) ejemplares originales, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el **26 de junio de 2020**.



El Acreditante
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
Institución de Banca de Desarrollo

Lic. Solio Alejandro Rosas Bolaños
Director de Financiamiento y Asistencia Técnica Zona Norte-Occidente
y Apoderado General de la Institución

El Acreditado
Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas


C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna
Secretaría de Finanzas

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS SECRETARÍA DE FINANZAS DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD
EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO ESTATAL Y MUNICIPAL DE DEUDA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL
INSCRIPCIÓN No. 17k20 FECHA 25/11/20
CD. VICTORIA TAM

NOTA. FIRMAS DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2011, HASTA POR LA CANTIDAD DE HASTA \$187'112,637.00 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), QUE CELEBRAN, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2020.